



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Declaración de Incumplimiento Contractual.
Demandante	Juan Carlos Castaño Hurtado
Demandados	Julian Dario Rendón Parra
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00229-00
Asunto	Incorpora memoriales, respuesta a la demanda. Concede término para presentar dictamen.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, en correo del 2 de agosto de 2023, allega NOTA DEVOLUTIVA respecto de nuestro oficio No. 121 del 10 de mayo de 2023, en razón de que *“el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra jurídicamente cerrado; y el 001-176081, corresponde al lote de mayor extensión, fue agotada jurídicamente por englobe mediante esc 234 del 05-02-2020 de la notaría 21 de Medellín.”*; nota devolutiva que se incorpora, y se pone en conocimiento de las partes.

El 4 de agosto de 2023, la parte demandada, por medio de apoderado judicial, y dentro del término legal, allega respuesta a la demanda, y presenta demanda de reconvenición.

Así entonces, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al abogado ESTEBAN AGUIRRE HENAO, con T.P. No. 164.718 del C.S. de la J. como abogado principal; y abogado CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA, con T.P. No. 235.268 del C.S. de la J. como suplente, para representar al demandado en este proceso, JULIÁN DARIO RENDÓN PARRA.

Teniendo en cuenta la proposición de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, y su envío simultaneo, con el escrito recibido en este juzgado, a la parte

demandante, se tiene por cumplido el traslado de estos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º párrafo de la ley 2213 de 2022.

Respecto a la solicitud en el acápite de pruebas, de que se conceda a esta parte demandada, un término para presentar dictamen pericial; se tiene que la solicitud es procedente, por tanto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se le **concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para la presentación del anunciado dictamen.**

En memorial adosado en la misma fecha, esto es, 4 de agosto de 2023, la parte demandada solicita se dicte SENTENCIA ANTICIPADA, con base en la carencia de legitimación en la causa, solicitud que se resolverá en auto aparte, una vez se defina lo referido a la demanda de reconvención, y en su caso, la respuesta a la misma.

Se adosa también al plenario, constancia de la secretaría del juzgado, sobre el envío del oficio No. 380 del 18 de agosto de 2023, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, contentivo de medida cautelar de inscripción de demanda, con copia a la parte demandante.

Igualmente, se incorpora constancia del 8 de septiembre hogaño, sobre envió de oficio No. 392 del 7 de septiembre de 2023, a la citada entidad registral, también contentivo de medida cautelar, y con copia al demandante.

El día 14 de septiembre del año que corre, se recibió de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, constancia de inscripción de la demanda, en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1399711, y que fue ordenada con oficio No. 380. La misma se pone en conocimiento de las partes.

**Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**  
**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8184e4a916920b419d1bc60fa60f264458eda042ea7e5e3ea706924ee4fe16df**

Documento generado en 27/09/2023 02:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**